



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-817-SOT-279, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) por las actividades de obra que se realizan en calle Lecumberri número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción, como son: Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" en Cuauhtémoc, Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

2.- En materia de Construcción (modificación) y Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", le corresponde la zonificación **H*/25 (Habitacional, * número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 25% de área libre mínima)**; se encuentra dentro del polígono de Áreas de Conservación Patrimonial dentro del Perímetro B de la zona de Monumentos Históricos del Centro Histórico; inmueble catalogado por la SEDUVI; le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la



Expediente: PAOT-2015-817-SOT-279

autorización y/o dictamen técnico (según sea el caso) de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la construcción de una plaza comercial de un nivel de altura, no se apreció letrero que refiera las actividades de obra; en la última actuación se constataron algunos locales de venta de ropa ya funcionando.-

De la una consulta realizada al programa Google Earth con la herramienta Street View, se constató que en el predio existía un inmueble de dos niveles, el cual fue demolido en su totalidad. -----

La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, informó que para el predio objeto de investigación, no cuenta con antecedentes de dictamen, opinión técnica o registro de intervención; por encontrarse en Zona de Monumentos Históricos debe contar con la autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción, para el predio objeto de investigación. -----

En ese tenor, se desprende que las actividades de obra (demolición y obra nueva) se realizaron sin contar con los permisos, ni autorizaciones correspondientes en materia de construcción y Patrimonio Cultural Urbano. -----

Por lo que, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial) al inmueble de referencia; e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no fue posible ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada por esta Subprocuraduría, toda vez que un grupo de personas agresivas no permitieron que se ejecutara la visita; corresponde a dicha Dirección General, instrumentar nueva visita de verificación administrativa, solicitando el auxilio de la fuerza pública, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Lecumberri número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", le corresponde la



zonificación H*/25 (Habitacional, * número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 25% de área libre mínima). -----

Se encuentra dentro del polígono de Áreas de Conservación Patrimonial en zona de Monumentos Históricos del Centro Histórico; inmueble catalogado por la SEDUVI; le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la construcción de una plaza comercial de un nivel de altura, no se apreció letrero que refiera las actividades de obra; en la última actuación se constataron algunos locales de venta de ropa ya funcionando. -----
3. Las actividades de obra (demolición y obra nueva) se realizaron sin contar con los permisos, ni autorizaciones correspondientes en materia de construcción y conservación patrimonial. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial) al inmueble de referencia; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
5. Los trabajos de obra no contaron con autorización por parte de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que, hágase del conocimiento a dicho Instituto, para que en el ámbito de su competencia realice visita de inspección a efecto de hacer cumplir lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar las acciones procedentes para ejecutar visita de verificación administrativa, resolver conforme a derecho, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

12/12/15
12/12/15
12/12/15
12/12/15



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-817-SOT-279

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/IGP/AMC